CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ELBA DEL CARMEN ZENTENO BAEZA

EL OSITO - CHILLÁN – REGIÓN DEL BIOBÍO

MITIGACIÓN – META PRESIDENCIAL

N° INT. HPR-0882-2014

En **CONCEPCIÓN**, a 12 de Noviembre de 2014, entre **ELBA DEL CARMEN ZENTENO BAEZA**, cédula de identidad N° 9.501.436-4, con domicilio en Río Viejo N° 560, Chillán, en adelante "el arrendador"; y **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **MARÍA GABRIELA MALDONADO RIVEROS**, cédula de identidad N° 12.469.087-0, ambas domiciliadas en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1225, comuna y ciudad de Concepción, en adelante "la arrendataria" o "Integra", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento, que se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil, en la Ley N° 18.101, en lo que resulte pertinente, y por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: **OBJETO DEL ARRENDAMIENTO**. Por el presente instrumento, el arrendador da en arrendamiento a Integra parte del inmueble ubicado en **RÍO VIEJO N° 560, CHILLÁN**, que se destinará al funcionamiento de una bodega necesaria para el almacenamiento de mobiliario del Jardín Infantil EL OSITO de la comuna de Concepción.

SEGUNDO: **CANON DE ARRIENDO**. La renta de arrendamiento asciende a la suma de **$60.000.- (sesenta mil pesos)** mensuales que se pagará a finales de cada mes, a través de depósito en cuenta RUT de la arrendadora, N° 9501436 del Banco Estado.

TERCERO: **PLAZO DEL CONTRATO**. El presente contrato comenzó a regir el día **12 DE NOVIEMBRE DE 2014** y extenderá su vigencia hasta el día **28 DE FEBRERO DE 2015**, renovándose por plazos iguales y sucesivos de un mes a contar de esa fecha, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación de al menos quince días.

CUARTO: **OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA**. Declara la arrendataria que ha recibido a su entera satisfacción la propiedad arrendada y que se obliga a restituir el inmueble en el mismo estado al terminarse el arrendamiento, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo. Se obliga además a mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación y serán de su costo las reparaciones locativas, entendiéndose por tales las de aquella especie de deterioro que ordinariamente se producen por culpa de los arrendatarios o de sus dependientes.

QUINTO: **OBLIGACIÓN DE RESGUARDO**. Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula primera, el arrendador se obliga a resguardar, en lo que corresponda, los derechos del personal del jardín infantil y a velar por el mobiliario que se deje en dicho lugar.

SEXTO: **SUBARRIENDO DEL INMUEBLE**. La arrendataria no podrá subarrendar o ceder todo o parte del arriendo a terceros sin consentimiento expreso y escrito del arrendador. Por su parte, éste no podrá ceder ni total ni parcialmente el presente contrato.

OCTAVO: **ACCESO AL INMUEBLE**. La arrendataria autoriza a la parte arrendadora para hacer ingreso a la parte del inmueble arrendado en la medida que aquello se efectúe coordinadamente con las personas a cargo por parte de Integra.

NOVENO: **PUBLICIDAD**. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

DÉCIMO: **DOMICILIO Y JURISDICCIÓN**. Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de **CONCEPCIÓN** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

Este instrumento se firma en cuatro ejemplares en original de igual tenor, quedando uno de ellos en poder de la parte arrendadora y tres en poder de la arrendataria.

ELBA DEL CARMEN ZENTENO BAEZA
ARRENDADOR

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER
FUNDACION INTEGRA
DIRECCION REGION DEL BIO BIO

MARIA GABRIELA MALDONADO RIVEROS
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA